

del estado. Seria bien extraño ciertamente que una nacion, que una multitud de hombres que se unen en sociedad civil para su utilidad comun, para que cada uno pueda satisfacer tranquilamente sus necesidades, trabajar en su perfeccion y su felicidad, y vivir como conviene á un ser racional; que una sociedad semejante, digo, no tuviese el derecho de seguir sus luces en el mas importante de los objetos; de determinar lo que creyese mas conveniente respecto de la religion, y de velar en que no se mezcle en ella nada que perjudicial ó peligroso sea. ¿Quién osará disputar á una nacion independiente el derecho de regularse sobre este punto, así como sobre cualquier otro, por la luz de su conciencia? Y, hecha una vez la eleccion de una religion y de un culto, todo el poder que le pertenece para mantenerlos, regularlos, dirigirlos y hacerlos observar, ¿no ha podido ella conferirle á su director?

No se nos diga que el cuidado de las cosas sagradas no pertenece á la autoridad profana: este discurso no es sino una vana declamacion ante el tribunal de la razon. Nada

hay sobre la tierra mas augusto y mas sagrado que un soberano. Y ¿porqué Dios que le llama, por medio de su providencia, á velar en la conservacion y felicidad de un pueblo entero, le privaria de la direccion del mas importante resorte que pueda mover á los hombres? La ley natural le asegura ese derecho con todos los que son esenciales á un buen gobierno; y nada se halla en la Escritura que altere esa disposicion. Entre los judios, ni el rey, ni otra persona alguna, podia innovar nada en la ley de Moyses; pero el soberano velaba en conservarla, y sabia reprimir al gran sacrificador cuando este de su deber se separaba. Y ¿dónde se hallará, en el nuevo Testamento, que un príncipe cristiano nada tenga que replicar en materia de religion? La sumision y obediencia á las autoridades superiores está en él clara y formalmente prescrita. En vano se opondrá el exemplo de los apóstoles, que anunciaron el Evangelio contra la voluntad de los soberanos. Cualquiera que quiera separarse de las reglas comunes, necesita de una mision divina, y es menester que establezca su poder por medio de milagros.

No se le puede contestar al soberano el derecho de velar en que no se mezclen en la religion cosas contrarias al bien y conservacion del estado; y, en vista de ello, le pertenecen el exámen de la doctrina y la indicacion de lo que deba ser enseñado y lo que no.

§ 140. Debe tambien velar el soberano con atencion en que no se abuse de la religion establecida, ya valiéndose de la disciplina para satisfacer el odio, la avaricia ú otras pasiones, ya presentando la doctrina bajo un aspecto perjudicial al estado. Imaginaciones ilusas, devocion seráfica, especulaciones sublimes, ¿qué fruto producireis en la sociedad, si espíritus débiles y dóciles corazones solo hallais? Renuncia del mundo, abandono general de los negocios y aun del trabajo; la sociedad de pretendidos santos que tal sistema adoptara, llegaria á ser fácil é infaliblemente presa del primer vecino ambicioso; ó, si en paz vivir se la dejara, á la primera generacion no sobreviviria; pues ámbos sexos, consagrando á Dios su virginidad, se negarian á las miras del Criador, á la naturaleza

y al estado (§). Debe ser sensible para los misioneros que, segun aparece claramente, por la *Historia* misma de la *Nueva-Francia*, del P. Charlevoix, sus trabajos fuéron la causa principal de la ruina de los Hurones. El autor dice expresamente que gran número de esos *neófitos* no querian pensar sino en las cosas de la fe, que olvidaron su actividad y su valor, que la division se introdujo entre ellos y el resto de la nacion, etc. Ese pueblo fué muy pronto destruido por los Iroqueses, que ántes por él solian ser batidos (a).

§ 141. A la inspeccion del príncipe sobre asuntos religiosos, hemos unido la autoridad sobre los ministros de la religion. Sin este último derecho, vano seria el primero

(§) Montesquieu ha distinguido sabiamente en el Evangelio, las máximas (aa) que tienen fuerza de ley de las que no son sino simples consejos. C.

(aa) El editor C. dice *preceptos* pero es defecto de locucion. Preceptos que puedan no ser sino simples consejos serian preceptos que puedan no ser preceptos, serian una contradiccion. (Nota del traductor.)

(a) Vease la *Historia de la Nueva Francia*. lib. V, VI y VII.

y muy inútil : ámbos de los mismos principios se derivan. Absurdo es y contrario á las primeras bases de la sociedad que haya ciudadanos que se pretendan independientes de la autoridad soberana en funciones tan importantes á la tranquilidad, felicidad y conservacion del estado. Seria establecer dos poderes independientes en una misma sociedad ; principio cierto de division, de turbacion y de ruina. Solo un poder supremo hay en el estado ; las funciones de los subalternos varian segun su objeto : eclesiásticos, magistrados, comandantes de tropas, todos son empleados de la república, cada cual en su departamento, todos responsables igualmente al soberano.

§ 142. A la verdad, el príncipe no podría obligar justamente á un eclesiástico á predicar una doctrina que este no creyera agradable á Dios; pero, si el ministro no pudiere conformarse en ese punto con la voluntad del soberano, debe abandonar sus funciones, y considerarse como un hombre que á llenarlas no está destinado, pues que dos cosas son en esa parte necesarias, enseñar y conducirse con sinceridad, segun

su conciencia, y arreglarse á las intenciones del príncipe y á las leyes del estado. ¿Quién podrá contener su indignacion al ver á un obispo resistir osadamente á las decisiones de los tribunales, y declarar solemnemente que solo á Dios deba dar cuenta del poder que le ha sido confiado?

§ 143. Por otra parte, si el clero fuere envilecido, el fruto á que su ministerio es destinado, producirle no podrá. La regla que bajo este aspecto deba seguirse puede ser á pocas palabras reducida : *Mucha consideracion, dominacion ninguna, independencia ménos todavia.* 1º. Que el clero, así como toda otra clase, esté sometido en sus funciones como en las demas cosas, á la autoridad pública, y responsable sea de su conducta al soberano; 2º que el príncipe cuide de hacer á los ministros de la religion respetables al pueblo; que les confiera el grado de autoridad necesario para el buen desempeño de sus funciones, y que en caso necesario los sostenga con el poder que en sus manos tiene. Todo empleado debe estar investido de la autoridad que á sus funciones corresponda; de lo contrario no podrá bien des-

empeñarlas. No veo razon alguna para que el clero sea exceptuado de la regla general: Solamente velará el príncipe con mas particularidad en que no abuse de su autoridad; pues esa materia es á la vez mas delicada y en peligros mas fecunda. Haciendo respetables á los eclesiásticos, cuidará de que este respeto no raye en veneracion supersticiosa, hasta poner en manos de un sacerdote ambicioso riendas poderosas para arrastrar á su gusto todos los espíritus débiles. Desde que el clero forme un cuerpo separado, es formidable. Los Romanos (los citarémos con frecuencia), los prudentes Romanos elegian entre los miembros del senado el gran pontífice y los principales ministros de los altares: ignoráron la distincion de *eclesiásticos* y *seglares*, todos los ciudadanos eran de una misma ropa.

§ 144. Si privais al soberano de ese poder en materias religiosas y de esa autoridad sobre el clero, ¿cómo velará en que no se introduzca en la religion cosa alguna contraria al bien del estado? ¿Cómo conseguirá que del modo mas conveniente al bien público sea enseñada y practicada? Y, sobre

todo, ¿cómo precaverá los disturbios que ella pueda ocasionar, ya por los dogmas, ya por el modo con que la disciplina exercida sea? Estos son cuidados y deberes que solo al soberano corresponder pueden, y de que nada le puede dispensar.

Así vemos que los derechos de la corona, en las materias eclesiásticas, han sido fiel y constantemente defendidos por los parlamentos de Francia (†). Los prudentes y sabios magistrados que componen esos ilustres cuerpos, estan penetrados de las máximas que la sana razon dicta sobre esa cuestion. Saben de qué consecuencia sea el no tolerar que se substrayga á la autoridad pública materia tan delicada, y tanto transcendental en sus relaciones é influencias, y en sus resultados importante. ¡Qué! ocurriráseles á algunos eclesiásticos proponer al pueblo como artículo de fe algun punto obscuro, inútil, que no forma parte esencial

(†) Ya, en una discusion solemne, nuestra cámara de diputados ha llenado una vez el mismo deber. Vela en la conservacion de las libertades de la iglesia galicana, y de la autoridad del rey sobre el culto público de Francia.

de la religion adoptada ; separaran de la iglesia , y difamaran á los que no mostraren una docilidad ciega , negaranles los sacramentos , y aun la sepultura , ¿y no podrá el príncipe proteger á sus subditos y preservar al reyno de un cisma peligroso ?

Los reyes de Inglaterra han asegurado los derechos de su corona ; se han hecho reconocer gefes de la religion , reglamento no ménos de la razon que de la sana política aprobado (§). Y aun la costumbre antigua le apoya todavía. Los primeros emperadores cristianos exercian todas las funciones de gefes de la iglesia : hacian leyes sobre materias que la conciernen (a) ; convocaban concilios , los presidian ; nombraban obispos y los destituian , etc. Repúblicas juiciosas en Suiza hay cuyos sobecanos , conociendo toda la extension de la autoridad suprema , han sabido sujetar á ella los

(§) ¿Qué , el príncipe puede aventurarse á introducir por sí mismo en el estado un cisma peligroso , valiéndose de las mismas palabras del autor ? No ciertamente , y este es el caso de decir : *Vox populi , vox Dei putanda est.* C.

(a) Vease el *Código teodosiano.*

ministros de la religion , sin violentarles la conciencia. Han hecho componer un formulario de la doctrina que debe ser predicada , y publicado las leyes de la disciplina eclesiástica , cual quieren que se exerza en sus dominios ; á fin de que los que no gustaren de conformarse con esas disposiciones , se abstengan de destinarse al servicio de la iglesia. Tienen á todos los ministros en una dependencia legítima ; y la disciplina solo se exerce bajo su autoridad. No hay apariencia de que en esas repúblicas se vean nunca disturbios ocasionados por la religion.

§ 145. Si Constantino y sus sucesores se hubieran hecho reconocer expresamente gefes de la religion ; si los reyes y príncipes cristianos hubieran sabido mantener en esta parte los derechos de la soberanía ; ¿se hubieran visto nunca los horribles desórdenes que han dimanado del orgullo y ambicion de algunos papas y eclesiásticos alentados por la debilidad de los príncipes , y sostenidos por la supersticion de las naciones ? Arroyos de sangre , vertidos por contiendas monacales , por

cuestiones especulativas, muchas veces ininteligibles, y casi siempre tan inútiles á la salvacion de las almas, como indiferentes por sí mismas al bien de la sociedad; ciudadanos, hermanos, armados los unos contra los otros; los súbditos excitados á la rebelion; emperadores y reyes del trono precipitados: *tantum religio potuit suadere malorum!* (¶) La historia de los em-

(¶) En oposicion á un cuadro tan espantoso, el lector recordará sin duda en qué circunstancias se estableció el poder temporal de los papas. Durante todo el siglo X, la perfidia, el veneno, el parricidio, eran los medios ordinarios de elevarse al trono. Puede juzgarse cuáles serian, durante estas vicisitudes, los vicios del gobierno y las desgracias de los pueblos. Vióse en fin en la silla de san Pedro á un pontífice de una virtud y firmeza extraordinarias, que osó atacar el desorden y el desarreglo en la persona de los soberanos. Gregorio VII juzgó que las calamidades de la Europa tenian su origen en la falta de *principios*, en la corrupcion de las costumbres, en las pasiones desenfrenadas, en el abuso de la autoridad. Formó pues el proyecto de someter esa autoridad al gefe visible de la iglesia, de combatir las pasiones con los motivos mas poderosos, y de propagar la moral y las luces del Evangelio. La pureza del motivo que animaba á Gregorio VII, su virtud misma, no le dejaron prever que el gefe de la iglesia pudiese abusar del poder inmenso cuyos cimien-

peradores Henrique IV, Federico I^o., Federico II, y Luis de Baviera es bien conocida. ¿No es la independenciam de los eclesiásticos y ese sistema en que los negocios de la religion son sometidos á una potencia extranjeram, lo que sumergió á la Francia en los horrores de la Liga, y hubo de privarla del mejor y mas grande de sus reyes? Sin este extraño y peligroso sistema, ¿se hubiera visto á un extranjero, al papa Sixto V, tratar de violar la ley fundamental del reyno, y declarar al legitimo heredero incapaz de ceñirse la corona? ¿Se hubiera visto, en otros tiempos y lugares (a), la sucesion al trono hecha incierta por defecto de una formalidad, de una dispensa cuya validez era contestada, y que un prelado extran-

tos echaba: no vió en ese poder sino un remedio para las desgracias que afligian á la Europa.

Leibnitz, que habia estudiado la historia, como filósofo y como político, y que conocia mejor que nadie el estado del Occidente en estos últimos tiempos; Leibnitz, digo, confiesa que ese poder de los papas ha evitado muchas veces grandes males, y que hubiera sido conveniente que se hubiese conservado para el bien de la cristiandad. *Cod. jur. gent. diplom. C.*

(a) En Inglaterra, bajo Henrique VIII.

gero pretendia ser el solo autorizado á conceder? ¿Se hubiera visto á ese mismo extranjero arrogarse el poder de decidir sobre la legitimidad de los hijos de un rey? ¿Se hubieran visto reyes asesinados por consecuencia de una doctrina detestable (a); una parte de la Francia no osando reconocer al mejor de sus reyes (b), ántes que Roma absuelto le hubiese; y otros muchos príncipes en la imposibilidad de dar una paz sólida á su pueblo, porque no se podia decidir nada en el reyno sobre condiciones que á la religion interesaban (c)?

§ 146. Todo cuanto hemos establecido arriba dimana tan claramente de las nociones de independencian y de soberanía, que jamas será dudado de un hombre de buena

(a) Henrique III y Henrique IV, asesinados por fanáticos que creian servir á Dios y á la iglesia dando de puñaladas á su rey.

(b) A Henrique IV. Aun despues de haber vuelto á entrar en la iglesia romana, todavía un gran número de católicos no osaba reconocerle ántes que hubiese recibido la absolucion del papa.

(c) Muchos reyes de Francia, en las guerras civiles de religion.

fe y que quiera consecuentemente razonar. Si en un estado todo lo concerniente á la religion arreglar definitivamente no sepuede, no es libre la nacion, el soberano solo es á medias soberano. No hay medio: ó cada estado es el amo en su territorio, así en esto como en todo lo demas, ó se deberá adoptar el sistema de Bonifacio VIII, y mirar toda la cristiandad católica romana como un solo estado, cuyo gefe supremo sea el papa, y los reyes sus administradores temporales subalternos, cada cual en su provincia, casi del mismo modo que tiempos atras fuéron los sultanes bajo la dominacion de los califas. Se sabe que este papa osó escribir á Felipe el Hermoso, rey de Francia, *Scire te volumus, quòd in spiritualibus et temporalibus nobis subes* (a). «Sabad que soys súbdito nuestro así en lo temporal como en lo espiritual.» Y se puede ver, en el *derecho canónico* (b), su famosa bula

(a) Turretin. *Hist. Ecclesiast. compendium*, pag. 182, donde podrá verse tambien la respuesta enérgica del rey de Francia.

(b) *Extravag. commun.* Lib. I. Tit. *De majoritate et obedientia*.

Unam Sanctam, en que atribuye á la iglesia dos espadas ó un doble poder, espiritual y temporal, y condena á los que de otro modo piensan, como á personas que, á exemplo de los maniqueos, establecen dos principios; declarando en fin que *es un artículo de fe necesario para salvarse, el creer que toda criatura humana está sometida al pontífice de Roma* (*).

Contarémos el poder enorme de los pa-

(*) Gregorio VII intentó sujetar casi todos los estados de la Europa á pagarle tributo. Pretendia que la Hungría, la Dalmacia, la Rusia, la España y la Córcega, le pertenecian en propiedad, en calidad de sucesor de san Pedro, ó eran feudos dependientes de la santa sede. Gregor. *Epist. Concil.* tom. VI. *Edit. Harduin.* Citó al emperador Henrique IV á comparecer á su presencia para responder á las acusaciones de algunos de sus súbditos; y, en consecuencia de la desobediencia del emperador, le depuso. En fin vease el discurso que dirigió al concilio reunido en Roma con este objeto: *Agite nunc, quæso, patres et principes sanctissimi, ut omnis mundus intelligat et cognoscat, quia si potestis in cælo ligare et solvere, potestis in terrâ imperia, regna, principatus, ducatus, marchias, comitatus et omnium hominum possessiones pro meritis tollere unicuique et concedere.* Natal. Alejand. *Dissert. Hist. Eccl.* sect. XI, y XII, pag. 384.

pas por el primer abuso dimanado del sistema que despoja á los soberanos de su autoridad en materia de religion. Este poder de una corte extrangera es enteramente contrario á la independenciam de las naciones y á la soberanía de los príncipes. Es capaz de trastornar á un estado; y, do quiera que sea reconocida, es imposible que el soberano ejerza su autoridad del modo mas provechoso á la nacion. Pruebas hemos dado de ello en muchos rasgos notables (§ *precedente*): la historia los presenta innumerables. Habiendo el senado de Suecia condenado á Trollo, arzobispo de Upsal, por crimen de rebelion, á dar su dimision y terminar sus dias en un monasterio, el papa Leon X. tuvo la osadía de excomulgar al administrador Estenon y á todo el senado, y de condenarlos á reedificar á su costa una fortaleza del palacio arzobispal, que habian hecho demoler, y á una multa de cien mil ducados á favor del prelado depuesto (a). El bárbaro Cristiern, rey de Dinamarca, se autorizó con este decreto para

(a) *Historia de las revoluciones de Suecia.*

desolar la Suecia y derramar la sangre de su nobleza mas ilustre. Paulo V fulminó un entredicho contra Venecia, por leyes de policia muy sensatas, pero que al pontífice desplacian, y metió á la república en un laberinto de que toda la prudencia y firmeza del senado tuvo trabajo en sacarla. Pio V, en la bula *In cœná Domini* del año de 1567, declara que todos los príncipes que establezcan en sus estados nuevos impuestos, sea de la naturaleza que fueren, ó aumentaren los antiguos, á ménos que hayan obtenido para ello la aprobacion de la santa sede, quedan excomulgados *ipso facto*. ¿No es esto atacar la independenciam de las naciones, y arruinar la autoridad de los soberanos?

En los tiempos desgraciados, en los siglos de tinieblas, que precedieron al renacimiento de las letras y á la reforma, los papas pretendian regular la conducta de los soberanos bajo el pretexto de que ella interesa á la conciencia, juzgar de la solidez de sus tratados, romper sus alianzas y declararlas de ningun valor. Pero estas tentativas encontraron una vigorosa resistencia, aun

en un país en que se cree comunmente que habia entónces mas brio que ilustracion. El nuncio del papa, para separar á los Suizos de la Francia, publicó un monitorio contra todos los cantones que á Carlos VIII, favorecieran, declarándolos excomulgados, si en el espacio de quince dias no abandonasen los intereses de ese príncipe y entrasen en la confederacion que se habia formado contra él; pero los Suizos opusieron á ese acto una protesta que le declaraba abusivo, y la hiciéron fijar públicamente en todos sus dominios, burlándose así, de un proceder absurdo igualmente y contrario á los derechos de los soberanos (a). Referirémos muchas tentativas tales, cuando hablemos de la fe de los tratados.

§ 147. Este poder de los papas ha producido un nuevo abuso que merece justamente toda la atencion de un gobierno sabio. Vemos varios países en que las dignidades eclesiásticas, los grandes beneficios

(a) Vogel, *Tratado histórico y político de las alianzas entre la Francia y los XIII Cantones*, pag. 33 y 36.

son distribuidos por una potencia extranjera, por el papa, que gratifica con ellos á sus hechuras, y muchísimas veces á personas que no son súbditas del estado. Esta costumbre es no ménos contraria á los derechos de una nacion que á los principios de la política mas vulgar. Un pueblo no debe recibir la ley del extranjero, ni tolerar que este en sus negocios se mezcle, y sus ventajas le arrebathe; y ¿cómo hay estados capaces de permitir que un extranjero disponga de puestos muy importantes para su felicidad y su reposo? Los príncipes que han suscrito á la introduccion de tamaño abuso, han faltado no ménos á sí mismos que á sus pueblos. En nuestros dias, se ha visto la corte de España obligada á sacrificar sumas inmensas para recobrar, apaciblemente y sin peligro, el ejercicio de un derecho que á la nacion, ó á su gefe, pertenecia por esencia.

§ 148. Aun en los estados cuyos soberanos han sabido retener un derecho tan importante de soberanía, el abuso subsiste en parte no pequeña. El soberano nombra, es verdad, para los obispados, y grandes bene-

ficios; mas su autoridad no basta al titular para entrar en el ejercicio de sus funciones; las bulas de Roma son todavía necesarias (a). Por ese y otros mil lazos, todo el clero depende todavía de la corte romana; de ella espera dignidades y una púrpura, que, segun las fastuosas pretensiones de los que estan de ese distintivo revestidos, á los soberanos los iguala; y del Vaticano nada hay que el clero no tenga que temer. Por su parte, la corte de Roma sostiene al clero con todo su poder; le ayuda con su política y su crédito; le protege contra sus enemigos, contra los que quisieran limitar su potestad, muchas veces aun contra la justa indignacion del soberano; y así se le atrae mas y mas. Tolerar que un gran número de súbditos, y de súbditos en dignidad constituidos, dependan de una potencia extranjera y le esten enteramente rendidos, ¿no es ofen-

(a) Se puede ver en las cartas del cardenal Ossat, qué trabajos, oposiciones y dilaciones tuvo que sufrir Henrique IV, cuando quiso hacer pasar al arzobispado de Sens, á Renauld de Baume, arzobispo de Brujas, que habia salvado la Francia admitiendo á ese gran rey en el seno de la iglesia romana.

der los derechos de la sociedad y chocar con los primeros elementos del arte de reynar? ¿Admitirá un soberano prudente personas que tales máximas prediquen? No fué necesario mas para que todos los misioneros fuesen de la China desterrados.

§ 149. Para mas asegurarse la adhesion del clero, el celibato de los eclesiásticos fué inventado. Un sacerdote, un prelado, ligado ya á la sede Romana por sus funciones y sus esperanzas, se halla ademas desprendido de su patria por el celibato que á guardar está obligado. No depende de la sociedad civil por los lazos de una familia: sus grandes intereses en la iglesia estan; como posea el favor de su gefe, nada le aflige: do quiera que nacido sea, Roma es su refugio, el centro de su patria electiva. No hay quien ignore que los institutos religiosos son como otras tantas milicias papales, derramadas por la superficie de la tierra, para sostener y adelantar los intereses de su monarca. He aí un abuso extraño, un trastorno de las primeras leyes de la sociedad. Aun hay mas: si los prelados fueran casados, podrian en-

riquecer al estado con un gran número de buenos ciudadanos; las grandes rentas que poseen, les suministrarían medios de dar á sus hijos legítimos una educacion correspondiente. Pero; qué multitud de hombres consagrados, en los conventos, á la ociosidad, capa de la devocion! Igualmente inútiles á la sociedad en la paz y en la guerra, no le sirven ni con su trabajo, en las profesiones necesarias, ni con su valor, en los exércitos; y sin embargo gozan de réntas inmensas: es menester que el sudor del pueblo suministre la subsistencia de estos enxambres de holgazanes. ¿Qué se diría de un colono que inútiles zánganos mantuviera para hacerles devorar la miel de sus abejas (a)? No es la falta de los fanáticos

(a) Esta reflexion no comprehende á las casas religiosas en que se cultivan las letras. Unos establecimientos que ofrecen á los sabios un asilo sosegado, y todo el tiempo y toda la tranquilidad que pide el estudio profundo de las ciencias, son siempre loables, y pueden ser muy útiles al estado.

Nota. Seria muy de desear hoy dia que la juventud estudiosa de la capital fuese reunida toda por la diligencia y bajo los auspicios de sus maestros mas dignos, y pudiese formar así una vasta